

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 23/08/2021 4:02:28 p. m.

Estado Nro.: 082

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
011-2021	Comisión Civil		OUTSOURCING MARKETIN DE COLOMBI	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/08/2021
2012-00042-00	Civil	Alba Lucia Quintero Perez	Maria Cecilia Ramirez Rincon	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/08/2021
2017-00018-00	Civil	Orlando Alzate Saldarriaga	Heriberto Castañeda Bohorquez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/08/2021
2018-00005-00	Civil	Juan Esteban Monsalve Usma	María Virginia Usma Duque	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/08/2021
2020-00067-00	Civil	Oliverio Bustamante Pareja	Eliana Montoya	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/08/2021
2020-00070-00	Civil	Ruth Maria Arenas	Maria Lucelly Lescano Lescano	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/08/2021
2020-00104-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Alexander Arrubla Ospina	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/08/2021
2020-00113-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Juan Guillermo Zapata Valencia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/08/2021
2021-00005-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	POSADAS CORREAS S.A.S	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/08/2021
2021-00013-00	Civil	Jaime Alberto Cadavid Aristizabal	Luis Fernando Arcila Ramirez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/08/2021
2021-00021-00	Civil	Diego Alejandro Arrubla Rios	Jhon Orley Gomez Sierra	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/08/2021

FIJADO HOY 24 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ
SECRETARIO

DESFIJADO HOY 24 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 5:0.P.M

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

Hoy 23 de Agosto de 2021, paso a despacho la comisión informando, que conforme al ordenamiento dispuesto el 5 de agosto del año en curso, la parte accionante guardó hermetismo total, pues no allegó los documentos requeridos y tampoco la constancia de remisión del comunicado a la secuestre designada, auto que concedió el término de cinco (5) días para el cumplimiento efecto, se notificó por estado electrónico el 6 de los mismos mes y año, igualmente al apoderado de la parte accionante se le envió el vínculo e información pertinente a la dirección electrónica suministrada.

El titular gozó de compensatorios el período comprendido entre el 18 al 20 de agosto inclusive, por haber laborado el pasado puente festivo en función de Control de Garantías en el SAP, sin encargo para el despacho.

*Luis Guillermo Álvarez Bedoya
Secretario.*

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de agosto de
dos mil veintiuno.

Ref.	Despacho Comisorio No. 93 de 2021
Procedencia	Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín
Radicado No.	05001-40-03-009-2021-00085-00
Consecutivo No.	011 de 2021
Providencia	Auto de Sustanciación No. 457

Visto el informe del secretario, más que vencido el término judicial concedido a la parte accionante para allegar la documentación requerida por auto dictado el 5 de los corrientes mes y año, quien guardó silencio, hecho que imposibilita la práctica de la diligencia de secuestro encomendada; por desinterés total de la parte, se ordena devolver la comisión al Juzgado de origen, previas las constancias.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 82
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de agosto de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2012-00042-00
Auto de Sustanciación No. 452.

Frente al derecho de petición recibido de la accionante se le informa:

Que como demandada en el proceso, fue notificada personalmente en forma física, mediante comparecencia a la Secretaría del Juzgado el 22 de Julio de 2012 (f. 10 Cuaderno 1, del expediente físico), se le notificó el mandamiento de pago librado en su contra con entrega de copia de la demanda y anexos, quien dentro del término del traslado no propuso excepciones como medios de su defensa, conforme al trámite procesal atinente en providencia del 22 de Agosto de 2012, se ordenó cumplir la obligación determinada en el mandamiento de pago, auto que se encuentra ejecutoriado.

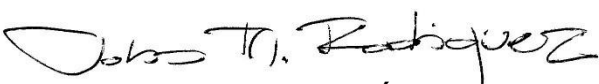
Por efecto de lo ordenado en la aludida providencia, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 446 del CGP, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito; de lo cual se deduce claramente que les corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito y actualizarlas, hasta cubrir la totalidad de la obligación, cuando lo embargado fuere dinero.

No obstante, como la petición se encamina al conocimiento del monto de la liquidación del crédito, bien puede tener acceso al expediente virtual para lo cual se le remitirá el vínculo, y mirar el estado actual de la obligación por capital, intereses y costas, como también el total del dinero retenido por concepto de la medida de embargo decretada, aún vigente, dineros que han

sido imputados en las distintas liquidaciones presentadas por la accionante, y visualizar el monto actual de la deuda.

Notifíquese personalmente a la peticionaria a su dirección electrónica informada, con remisión del presente auto.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 82
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de agosto de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2017-00018-00
Auto de Sustanciación No. 453

Se resuelve el memorial presentado por el abogado Orlando Alzate Saldarriga, quien funge como accionante en causa propia en calidad de **endosatario en propiedad** del título valor objeto de recaudo, quien solicitó la entrega(sic) de la letra de cambio; pedimento que al no satisfacer las exigencias que de manera taxativa aparecen consagradas en el artículo 116 del CGP, se NIEGA el desglose de la letra de cambio, máxime que el proceso se encuentra en trámite de ejecución de la orden de seguir adelante con el mandamiento de pago librado, dispuesto en providencia dictada el 26 de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 82
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de agosto de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00005-00
Auto de Sustanciación No. 451

En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado Bernardo Cardona Hurtado, para representar al demandado Jhon Henry Bedoya Zuluaga; apoderado que conforme a las facultades conferidas por el poderdante, acatando lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 77 del CGP, quedó habilitado para recibir notificación del auto admisorio de la demanda, siendo viable al tenor del artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, por Secretaría en forma virtual se le notificará personalmente la mencionada providencia para lo cual se le remitirá el vínculo para que tenga acceso al expediente.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 82
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de agosto de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00067-00
Auto de Sustanciación No. 449

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso, que se decretó por auto dictado el 1 de febrero del presente año; al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 163 del CGP, de oficio y acatando la solicitud prematura del accionante en idéntico sentido, recibida el 19/05/2021, se ordena reanudarlo.

Conforme al poder conferido por ambos demandados al abogado Dr. Germán Múnera Vélez, en calidad de apoderado judicial, a quien se le reconoció personería en el precitado auto; al tenor de lo establecido en el artículo 301 y 91 ídem, la notificación del mandamiento de pago librado, quedó surtida por conducta concluyente, apoderado que en nombre de sus representados y tener vínculo al proceso podrá acceder al libelo introductor y anexos en forma virtual dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la presente fecha que dispuso reanudar el proceso, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 82
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de agosto de
dos mil veintiuno.

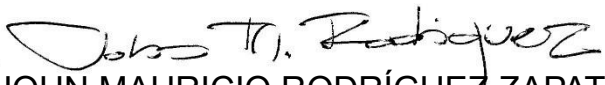
Radicado No.: 05282-40-89-001-2020-00070-00
Auto de Sustanciación No. 450

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso, que se decretó por auto dictado el 27 de enero del presente año; al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 163 del CGP, de oficio se ordena reanudarlo.

Como en el precitado auto se dispuso tener surtida la notificación del mandamiento de pago por conducta concluyente a la ejecutada ,a quien se le remitirá el vínculo del proceso para que tenga acceso al expediente virtual, y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ídem, la demandada dispone del término de tres (3) días siguientes contados a partir de la presente fecha que dispuso reanudar el proceso, para tener acceso virtual al libelo introductor y anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

En conocimiento la inscripción de la medida de embargo del derecho de cuota parte propiedad de la demandada, en el inmueble con matrícula inmobiliaria No.010-15034, procedente de la oficina de Registro de II. PP. de esta localidad; a efecto de que la parte accionante, ratifique la solicitud de secuestro del derecho embargado.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 82
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL:

Fredonia, Antioquia, 23 de agosto de 2021. Señor Juez le informo, que no obstante haberse decretado con en el mandamiento de pago librado, la medida de embargo del porcentaje del salario devengado por el demandado, no se expidió el oficio de inscripción del embargo al haber solicitado simultáneamente de consuno las partes la suspensión del proceso, suspensión que fue denegada por auto del 27 de enero hogaño, sin haber insistido con posterioridad en la expedición del oficio de embargo. Por tanto, no existen dineros consignados a disposición del proceso.

El 11 de los corrientes mes y año, el apoderado de la accionante allegó escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

El titular gozó de compensatorios los días 18 al 20 de agosto inclusive, por haber laborado en función de Control de Garantías en el SAP, sin encargo para el despacho. Provea usted.

Luis Guillermo Álvarez Bedoya
Secretario.

INTERLOCUTORIO CIVIL No. : 089
PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RUTH MARÍA ARENAS ECHEVERRI
DEMANDADO : ALEXANDER ARRUBLA OSPINA
RADICADO No. : 05282-40-89-001-2020-00102-00
ASUNTO : TERMINACION POR PAGO. LEVANTA EMBARGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de agosto de
dos mil veintiuno.

El apoderado de la accionante remitió escrito en el que solicitó dar por terminada la acción ejecutiva por pago total de la obligación conjuntamente con las costas y agencias en derecho, y se ordene levantar las medidas cautelares que se encuentren en el proceso.

Tal como se desprende del informe del Secretario, indicó que conjuntamente con el mandamiento de pago librado, se decretó la medida de embargo del

porcentaje de salario devengado por el demandado, sin haberse expedido oficio de la orden de embargo, y por ende no existen dineros a disposición.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El proceso tiene como forma anormal de terminación el PAGO, **bien sea que se efectúe directamente por el demandado al demandante**, que las acreencias se paguen con el valor del remate de los bienes objeto de medidas cautelares, con el valor de las sumas retenidas, que pague un tercero, o en fin, por cualquiera de las formas legalmente contempladas como pago.

La terminación del proceso por pago, se encuentra contemplada en el artículo 461 del CGP, y en lo que es pertinente, frente a la situación fáctica que en este asunto se presenta, dice el Inciso 1º:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En consecuencia, conforme a la disposición transcrita, se declarará terminado el proceso por pago; se decretará el levantamiento de la medida de embargo decretadas, sin que sea necesario librar oficio para la cancelación al no haberse expedido la orden del embargo, y por ende no existen dineros a disposición del proceso para disponer la entrega judicial al demandado.

En firme la providencia, procederá el archivo del expediente.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

Declarar terminado el proceso EJECUTIVO de mínima cuantía de RUTH MARÍA ARENAS ECHEVERRI contra ALEXANDER ARRUBLA OSPINA; por pago total de la obligación.

Se ordena LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO DECRETADA, la que al no haberse librado oficio de la orden de embargo, no hay lugar ordenar la

cancelación, como tampoco ordenar entrega de dineros al no aparecer consignada suma alguna.

Ejecutoriado el auto, procédase al ARCHIVO del expediente previas las constancias.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 82
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de agosto de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00113-00
Auto de Sustanciación No. 456

Obtenida la respuesta de la entidad empleadora del ejecutado a la medida de embargo decretada y notificada, mediante escrito que data del 11 de Junio del presente año, el Gerente certificó la terminación del contrato de prestación de servicios con el demandado a partir del 31 de mayo hogaño, y dejó a disposición del proceso en depósito judicial la suma de \$393.180,00.

En consecuencia perfeccionada como aparece la medida de embargo; al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se REQUIERE a la parte accionante para que proceda realizar las diligencias de notificación personal del mandamiento de pago al demandado, librado el 4 de Febrero del año en curso, aunado al ordenamiento dispuesto el 20 de mayo de esta anualidad, sin cumplirse a la fecha, carga procesal que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 82
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez le informo, que en este Juzgado además de la presente demanda, se tramitan cuatro (4) procesos más de AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS, entre las mismas partes, distinguidos con los radicados Nos. 2021-00001//2/3/4/5. En los correspondientes a los radicados 2021-001, 2021-002 y 2021-003, se tiene programada para el 27 de los corrientes mes y año, como PRUEBA DE OFICIO diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL.

El titular gozó de compensatorios los días 18 al 20 inclusive, del presente mes y año, por haber laborado el pasado puente festivo en función de Control de Garantías en el SAP, sin encargo para el Juzgado. Provea usted señor Juez.

Fredonia, 23 de agosto de 2021.

*Luis Guillermo Álvarez Bedoya
Secretario.*

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de agosto de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00005-00
Auto de Sustanciación No. 448

Se resuelven las solicitudes recibidas de la perito evaluadora Zulma Odila Becerra Cossio, quien informó que realizó visita al predio objeto de la experticia, el 14 de los corrientes mes y año y remitió invitación voluntaria a las partes y/o apoderados, sin haber comparecido.

Solicitó conceder el término adicional de cinco (5) días, requeridos para obtener planos y toma área, y en caso de lograrlo antes allegará el dictamen de inmediato.

Igualmente solicitó de ser posible autorización para asistir a las diligencias programadas para el 27 de los corrientes mes y año, acto donde al presentar el informe ordenado, se determine si hay que tener en cuenta algunos conceptos requeridos y otros, dado los movimientos de tierra observados y

casas fracturadas por las diferentes grietas y ranuras, que será objeto del informe que emita el funcionario encargado de la Gobernación.

Para resolver lo solicitado, se dispone:

Frente a la falta de colaboración de las partes con la práctica de la pericia, al no haber comparecido a la invitación voluntaria remitida a cada parte; tal como lo prevé el artículo 227 del CGP, se concede a la perito el término adicional de **cinco (5) días**, para presentar el dictamen decretado, término que regirá a partir del envío de la comunicación que se le remitirá a la auxiliar de la justicia peticionaria.

Con fundamento al informe del Secretario, se considera que si bien en el presente proceso no se decretó INSPECCIÓN JUDICIAL, sólo en los distinguidos con los radicados 2021-00001, 2021-00002 y 2021-00003; al objeto del dictamen decretado en el presente proceso que ha de ser rendido por la perito actuante Zulma Odila Becerra Cossio, no es posible autorizar su presencia en las diligencias programadas para la prenotada fecha, cuyo objeto es diferente a su encargo, dejando claro que bien puede comparecer de manera voluntaria y bajo su responsabilidad para lo que incumbe al experticio que debe rendir, sin que pueda intervenir en el desarrollo de cada diligencia.

Notifíquese personalmente a la perito a su dirección electrónica, el contenido del presente proveído.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 82
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM



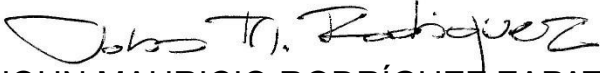
SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de agosto de
dos mil veintiuno.

Radicado No.05282-40-89-001-2021-00013-00
Auto de Sustanciación No. 455

Obtenida las respuestas de diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, sin embargo, a la fecha no se ha notificado el mandamiento de pago librado a la parte demandada. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se REQUIERE a la parte accionante, a efecto de que cumpla tanto el ordenamiento dispuesto por auto del 27 de mayo hogaño frente al demandado LUIS FERNANDO ARCILA RAMÍREZ, e igualmente realizar la notificación por aviso a la demandada MARÍA ANTONIA RAMÍREZ DE ARCILA, para lo cual se le concede el término de 30 días, siguientes a la notificación por estado, so pena decretar el desistimiento tácito a la demanda.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 82
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de agosto de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00021-00
Auto de Sustanciación No. 454

Se incorpora al expediente el comunicado de citación remitido al demandado, y la constancia del servicio postal de entrega en la dirección física consignada en la demanda; accionando quien no compareció, y por tanto se autoriza la notificación por aviso conforme a las solemnidades del artículo 292 del CGP.

Carga procesal de notificación personal al ejecutado, que deberá cumplir el accionante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado; so pena decretar desistimiento tácito a la demanda, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 317 ídem.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 82
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA